

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 022 2021 00152 00ok

Una vez revisada la solicitud de acción de cumplimiento, el Despacho observa que la demandante solicita el acatamiento de un fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Cundinamarca Sección Primera Subsección A, el cual conoció en primera instancia el Juzgado Octavo (8) Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá. Tal pretensión se encuentra fuera de la órbita de la acción de cumplimiento, según regulan los artículos 8 y 9 de la Ley 393 de 1997 que indican claramente que (i) dicha acción recae sobre normas de ley o actos administrativos, no sobre fallos de tutela, y (ii) que tampoco procede cuando la protección de los derechos pueden ser garantizados mediante la acción de tutela.

Ahora bien, dado que sobre el presente asunto ya hubo pronunciamiento de fondo en lo concerniente a la protección de los derechos fundamentales de la actora, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 9 ibidem, en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará remitir la presente solicitud de manera inmediata al Juzgado Octavo (8) Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, para que verifique el cumplimiento de la orden de amparo relacionada en el escrito genitor y proceda como corresponda.

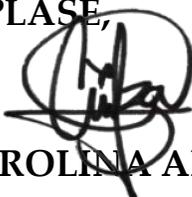
En atención a lo anteriormente expuesto, se debe rechazar el proceso por falta de competencia objetiva y proceder como lo estipula el inciso segundo del art. 90 ibídem. En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda de cumplimiento.

2° REMITIR de manera inmediata y urgente la demanda y sus anexos al Juzgado Octavo (8) Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, para lo de su cargo dentro del expediente de tutela 11001333500820210001000. Ofíciense.

3° Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JD

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 50 de mayo 6 de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria